

PIRQUE, 05 MAR 2015

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º La sentencia de Calificación y Proclamación de la Comuna de Pirque, del segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 19 de noviembre de 2012.

2º Decreto Alcaldicio N° 124 de fecha 31 de enero del 2013, por el cual asume como Alcalde de la comuna de Pirque Don Cristián Balmaceda Undurraga.

3º Los Contratos de Comodato o Préstamo de Uso suscritos entre la Ilustre Municipalidad de Pirque, el Sindicato de Trabajadores Independiente Conductores Fono Taxis Pirque; doña Julia Díaz Troncoso; doña Margarita Pezoa Ríos; doña Paulina Herrera Silva; La Parroquia Santísimo Sacramento; doña Janet Diez Medina; don Ramón Ramírez Espindola; la empresa CGE Distribución S.A; don Alfonso Irarrázaval Ossa y la Fundación Origen, instrumentos que forman parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

4º Lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales D. L. N° 3.063.

5º Lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6º Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades 18.695, Párrafo 2º Sobre Atribuciones, Artículo 63, letra g y Párrafo 5º, Régimen de Bienes, Artículo 36.

#### DECRETO

1º **APRUEBESE** los Contratos de Comodato o Préstamo de Uso suscritos entre la Ilustre Municipalidad de Pirque y el Sindicato de Trabajadores Independiente Conductores Fono Taxis Pirque; doña Julia Díaz Troncoso; doña Margarita Pezoa Ríos; doña Paulina Herrera Silva; La Parroquia Santísimo Sacramento; doña Janet Diez Medina; don Ramón Ramírez Espindola; la empresa CGE Distribución S.A; don Alfonso Irarrázaval Ossa y la Fundación Origen.

2º El presente contrato de comodato tendrá una duración de 5 años renovable en forma automática por periodos sucesivos siempre que cuente con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N° 18.695, orgánica de municipalidades.

3º Los contratos de comodato firmados por las partes forman parte integrante del presente Decreto Alcaldicio como de las cláusulas en él contenidas que los comodatarios deberán cumplir cabalmente.

4º **QUEDA** estrictamente prohibido al comodatario arrendar, ceder, transferir, y/o ejecutar cualquier acto jurídico a título gratuito u oneroso respecto del bien entregado en comodato, salvo aquellos o relaciones contractuales existentes antes de la fecha suscripción del presente instrumento.

5º **INSTRUYESE** al Jefe del Departamento de Finanzas para el levantamiento de acta de entrega formal del Bien Inmueble y dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los contratos de comodato celebrados.

EUGENIO ZUÑIGA MUÑOZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

CBU/EZM/VMM/MSA/par.-  
DISTRIBUCION

- Archivo SECMU.-  
- Archivo Administrador Municipal.-  
Dirección de Control.-  
Dirección de Administración y Finanzas.-  
Dirección de Obras Municipales.-  
Unidad de Patentes Comerciales.-



CRISTIAN BALMACEA UNDURRAGA  
ALCALDE



1950

1950